

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 76001-3103-019-2019-00114-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por el apoderado de la parte demandada presento escrito el 21 de julio de 2021 solicitando la suspensión del proceso por 30 días hábiles toda vez que las partes se encuentran en diálogos para una terminación del proceso por mutuo acuerdo.

Si bien es cierto, el presente asunto debe remitirse al Juzgado Civil Circuito de Ejecución – Reparto, para lo de su competencia; conforme lo dispone el artículo 161 del CGP el despacho accederá a la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto, por el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la inclusión de la presente providencia en estado, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 30 DE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso Ejecutivo

Demandante: Institución Financiera para el Desarrollo del Valle- INFIVALLE

Demandado: Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social

Rad. 76001-3103-019-2019-00114-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a413a0ad7a7e9ad5e1f38ae0f2f9068f0137bcda782827f8c9722e51b11d2f**

Documento generado en 29/07/2021 12:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>